

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILMAR DURÁN CASTILLA
APODERADO	DR. JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JORGE LUIS BAYONA SERRANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2013-00179-00
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento lo indicado mediante oficio No 0684 del 14 de agosto de 2023 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña en su proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado 2018-00745-00, seguido por la señora CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO contra el señor JORGE LUIS BAYONA SERRANO señalándose lo siguiente:

“...me permito comunicarle que por auto de fecha veinticinco (25) de julio del presente año, este Juzgado ordenó LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y consiguiente retención de los REMANENTES, que llegaren a quedar dentro de su proceso EJECUTIVO 544984003003-2013-00179-00, seguido por el señor WILMAR DURÁN CASTILLA, a través de su mandatario judicial, doctor JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR, contra el acá también demandado, señor JORGE LUIS BAYONA SERRANO, y cursante en ese Despacho Judicial. ...”

NOTIFIQUESE
(firmada electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cad30b1e8f801f49334638798e3f74126fe8656cf09ca27c499e7cca72607ec**

Documento generado en 16/08/2023 08:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LUIS HUMBERTO BARBOSA MAURELLO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00144-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene memorial radicado por la Apoderada de la parte ejecutante, en donde solicita la corrección de los autos de fecha 02 de mayo y 15 de junio de 2023, en razón a que se indicó en ambos, errada la fecha del auto que le dio aprobación a la liquidación del crédito, siendo el correcto 09 de marzo de 2023, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G. del P. debe procederse a la corrección de auto aludido.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

Corrójase auto de fecha 09 de marzo de 2023, que ordenó aprobar la liquidación de crédito y el cual quedará así: *Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUIS HUMBERTO BARBOSA MAURELLO venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su APROBACION.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54ac08ac4d84c6bbf0fa19b04c1f277a94852c34088e81a2c507a7570fad13e**

Documento generado en 16/08/2023 02:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERNEL ANTONIO VACA
APODERADO DEL DEMANDANTE	ANGEL EDUARDO CHINCHILLA DURAN
DEMANDADO	EDINSON A. VIVARES M
RADICACION	54-498-40-003-2018-00926-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se recibe escrito de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña indicando que, en audiencia de negociación de deudas, celebrada el día 27 de julio de 2023, dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO, se aprobó, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que fueron solicitadas, ordenadas y practicadas sobre los bienes del deudor. Por lo anterior, solicita a este Despacho, proceder al levantamiento de las medidas ordenadas en el proceso de la referencia.

El Numeral 6 del artículo 553 del C.G. del P., reza *“Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, **allegando el acta que lo contenga**”*

Se hace necesario previamente conforme el artículo 553 del C. G. del P. se allegue el acta de fecha 27 de julio de 2023 donde se indica que existe negociación de deudas, para verificar lo correspondiente.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

REQUIERASE a la Notaria Primera del Circulo de Ocaña para que previo a proceder con el levantamiento de medidas solicitadas se allegue el acta de negociación de deudas, celebrada el día 27 de julio de 2023 dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO. LIBRESE COMUNICACIÓN.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bc6974ea862266f2b79a5eddda78c258958b9a051fc5942e4d36e93f792dea**

Documento generado en 16/08/2023 08:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	RUTH MARINA CLARO ANGARITA
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA (ESPO)
APODERADO	ENIT CECILIA MORRIS BUSTOS
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00094-00
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por la doctora ENIT CECILIA MORRIS BUSTOS identificada con cédula de ciudadanía N° 33.156.467 y Tarjeta Profesional N° 115055, en el que comunica que sustituye poder a los doctores DIEGO ARMANDO ARDILA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.038.525 y Tarjeta Profesional N° 281926 del C. S. de la J. y HUGO EDUARDO PEÑA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.666.849 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 342526 del C.S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Igualmente, el señor JESUS ALFREDO CONTRERAS MEJIA en calidad de gerente y representante legal de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA (ESPO) allega el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ocaña e informa que respecto a los abogados a quienes la Dra. MORRIS BUSTOS sustituye poder, actúan como principal ARDILA PEREZ y suplente PEÑA PEREZ.

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

PRIMERO: Aceptase la sustitución que hace la doctora ENIT CECILIA MORRIS BUSTOS identificada con cédula de ciudadanía N° 33.156.467 y Tarjeta Profesional N° 115055, a los doctores DIEGO ARMANDO ARDILA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.038.525 y Tarjeta Profesional N° 281926 del C. S. de la J. y HUGO EDUARDO PEÑA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.666.849 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 342526 del C.S. de la J del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

SEGUNDO: TENGASE como apoderado principal de la parte demandada a DIEGO ARMANDO ARDILA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.038.525 y Tarjeta Profesional N° 281926 del C. S. de la J. y como abogado suplente a HUGO EDUARDO PEÑA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía

No. 1.091.666.849 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 342526 del C.S. de la J, conforme a lo indicado por el representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA (ESPO).

TERCERO: AGREGUESE al expediente el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ocaña respecto a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA (ESPO).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec262d6cc4dd3b1d2217a0f6f79da3e5a999fa6d3329da784b0fb69037f41b18**

Documento generado en 16/08/2023 08:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EVELIO VERGEL CAÑIZARES
APODERADO DEL DEMANDANTE	HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	EDINSON A. VIVARES M
RADICACION	54-498-40-003-2020-00093-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se recibe escrito de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña indicando que, en audiencia de negociación de deudas, celebrada el día 27 de julio de 2023, dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO, se aprobó, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que fueron solicitadas, ordenadas y practicadas sobre los bienes del deudor. Por lo anterior, solicita a este Despacho, proceder al levantamiento de las medidas ordenadas en el proceso de la referencia.

El Numeral 6 del artículo 553 del C.G. del P., reza *“Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, **allegando el acta que lo contenga**”*

Se hace necesario previamente conforme el artículo 553 del C. G. del P. se allegue el acta de fecha 27 de julio de 2023, donde se indica que existe negociación de deudas, para verificar lo correspondiente.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

REQUIERASE a la Notaria Primera del Circulo de Ocaña para que previo a proceder con el levantamiento de medidas solicitadas se allegue el acta de negociación de deudas, celebrada el día 27 de julio de 2023 dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO. LIBRESE COMUNICACIÓN

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6768c5de83335cfe311236d51eb3ae85af9e52b18cc81fef5a6c960acdffa05**

Documento generado en 16/08/2023 08:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MANUEL GUILLERMO CHOGO
APODERADO	LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO
APOYO JUDICIAL	ANA JUDITH PINZON JIMENEZ
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00321-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se recibe comunicación de la **FISCALIA PRIMERA SECCIONAL DE OCAÑA** informando que en dicha dependencia cursa bajo la NUC 540016001131202316343 por el delito de **FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, siendo denunciante **ANA JUDITH PINZON JIMENEZ** e indiciados **MANUEL GUILLERMO CHOGO DUARTE** y **LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO**, por presuntamente existir falsedad en los documentos con méritos ejecutivos que obran en proceso civil respecto de las firmas del señor **VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO**; igualmente solicita al despacho lo siguiente:

- 1- *Se aporte copia íntegra del PROCESO EJECUTIVO con radicado 54 498 40 03 003 2020 00321 00, y se certifique el estado del mismo.*
- 2- *Se remitan a este Despacho los pagarés y/o letras ORIGINALES que obren dentro del proceso 2020 00321; mismos que deberán ser allegados a la calle 11 # 34 – 36 barrio buenos aires, segundo piso oficina 2 ala derecha.*
- 3- *En virtud de lo anterior se solicita muy respetuosamente SUSPENDER el trámite que se esté surtiendo en el tan mentado proceso, hasta tanto no se logre verificar la autenticidad de las firmas.*

Por lo anterior procédase a enviar copia del proceso e igualmente certificación del estado del mismo, respecto los pagarés originales indíquese que estos se encuentran en poder de la parte demandante, toda vez que el proceso fue presentado el 24 de agosto de 2020 en vigencia del decreto 806 de 2020 que frente a la emergencia sanitaria por covid refrendada por la ley 2213 de 2022 indica que “*las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos*”, por ende el deber de conservación de las partes sobre las pruebas, documentos que tenga en su poder en original (el título valor), que se envíen en mensaje de datos, esto en aras que cuando se exija su exhibición, así se haga, es decir, la custodia del documento recae en la parte y no en el juzgado, por lo anterior se hace necesario a la parte demandante para que allegue la documentación original a la Fiscalía General De La Nación.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 del C.G.P. debe accederse a la suspensión del proceso y ello implica cualquier actuación de índole procesal, respecto a las medidas quedan en el estado que se encuentran mas no se pueden suspender o levantar pues no es procedente conforme a la normatividad procesal a colación.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ENVÍESE a la FISCALIA PRIMERA SECCIONAL DE OCAÑA al radicado NUC 540016001131202316343 copia íntegra del expediente proceso ejecutivo bajo radicado 2020-00321 siendo demandante MANUEL GUILLERMO CHOGO DUARTE contra VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO, igualmente **CERTIFÍQUESE** el estado actual del proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante MANUEL GUILLERMO CHOGO DUARTE y a su apoderado LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO para que se remita el pagaré original objeto del proceso ejecutivo con radicado 2020-00321 a la FISCALIA PRIMERA SECCIONAL DE OCAÑA NUC 540016001131202316343, de lo anterior alléguese copia a este Despacho del cumplimiento de lo ordenado.

TERCERO: SUSPÉNDASE los trámites procesales del referenciado proceso EJECUTIVO siendo demandante MANUEL GUILLERMO CHOGO DUARTE contra VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO y permanezca en secretaría hasta nueva disposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af04c4170fb232f78b11edf144938ec5b0cbdd9266231d6b2d66b9cb5b91df61**

Documento generado en 16/08/2023 08:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS
APODERADO	MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	MARINA EUGENIA PAEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00365-00
PROVIDENCIA	REITERAR MEDIDA

La apoderada de la parte demandante solicita al Despacho se reitere la medida cautelar decretada a la Procuraduría Seccional de Ocaña e igualmente se indique porque no se ha dado cumplimiento dado que desde lo ordenado no se ha obtenida respuesta y no hay depósitos respecto la demandada MARINA EUGENIA PAEZ.

En virtud a ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-REITERAR lo ordenando mediante autos de fechas 29 de septiembre de 2020 y 21 de abril de 2021, respecto al embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga la demandada MARINA EUGENIA PAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.320.471, como funcionaria de la Procuraduría Seccional de Ocaña.

2.-Oficiese a la entidad Pagadora de dicha entidad, para que proceda a la orden impartida y ponga a disposición los dineros retenido en la cuenta que se lleva en este Juzgado, **REALICESE** las advertencias correspondientes en caso de no cumplir con lo ordenado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd5c9584bb9f40125a0e7d70a57ba5fbc5452dcdcc23cbf5ae7da3e4f25ba49**

Documento generado en 16/08/2023 08:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	TEODORA ALFONSO DE LEON
APODERADO	JAMES ARLEY SANCHEZ
DEMANDADO	ZUNILDA PEREZ PAEZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2023-00516-00
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA.

Correspondió por reparto la demanda reivindicatoria presentada por TEODORA ALFONSO DE LEON a través de apoderado judicial en contra de ZUNILDA PEREZ PAEZ. Una vez examinado el libelo introductorio junto con sus anexos, sería lo propio admitir la presente demanda, pero esta presenta las siguientes falencias:

1. En el hecho quinto se narra que la demandada ha poseído de *“manera arbitraria, violenta y no pacífica ha ejercido posesión de mala fe, en un área contigua al lote que ella adquirió”* sin embargo no se determina el área la cual se pretende reivindicar, deberá la parte manifestar el área de terreno que es objeto de reivindicación, conforme el numeral. 4 del art 82 del cgp *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.
2. Conforme a los hechos narrados en la demanda es necesario que la parte allegue los siguientes documentos: **I)** escritura publica n.º 213 del 22 de febrero de 2008 de la notaria primera de Ocaña, **II)** Resolución N.º 057 del 10 junio del 2009 expedida por la secretaria de planeación del municipio de Ocaña, **III)** Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 270-332 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña con antelación no mayor a 30 días, toda vez que el que se anexa a la demandan tiene una antigüedad de 2 años.
3. En los hechos de la demanda se habla de la escritura publica N.º 1440 del 09 de agosto de 2009 por medio del cual la demandante vende un lote de terreno segregado a la demandada, pero no se especifica de que notaria es ese instrumento público.
4. A fin de establecer la cuantía del proceso deberá allegar el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 270-332 de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Ocaña.
5. No se observa que la parte demandante haya agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procebilidad, el presente asunto tiene

naturaleza declarativa siendo necesario agotar este requisito conforme el art 68 de la ley 2220 de 2022 *“la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”*. Deberá la parte agotar el requisito de conciliación extrajudicial.

6. En la pretensión tercera se esta solicitando que se condene a la parte demandante al pago de frutos naturales y civiles, pero estos no se observan que se haya realizado el juramento estimatorio en atención a lo normado en el art 206 del CGP *“quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos*. En esos términos deberá la parte realizar el juramento estimatorio.
7. No se indica conforme lo dispone el numeral 10 del Art. 82 del C.G. del P. la dirección física y electrónica de la demandante.
8. No se informa conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 la dirección electrónica de la demandada.

Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibles las demandas mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

- 1) **INADMITIR** la presente presentada por TEODORA ALFONSO DE LEON a través de apoderado judicial en contra de ZUNILDA PEREZ PAEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2) **CONCEDER** el termino de cinco (05) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

- 3) **RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado JAMES ARLEY SANCHEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd281dbc9acd373801e7c7af6dd8d47cc3c27fcb8617e2c2277bfa96660a3fd**

Documento generado en 16/08/2023 08:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>